

EL REY.

Superintendente General de mi Real Hacienda : Sabed, que en Decreto señalado de mi Real mano de veinte y quatro de este mes , expedido á mi Consejo de Hacienda , tuve á bien de resolver lo siguiente.

Con motivo de haber resuelto que se retire de la Corte de Londres mi Embaxador el Marqués de Almodovar , y que se corte toda comunicacion , y trato entre mis Vasallos , y los del Rey de la Gran Bretaña por las justas consideraciones que comprende mi Decreto de veinte y uno de este mes : mándo que salgan de mis Dominios los Naturales de los de Inglaterra , á excepcion de los que estuvieren connaturalizados , y de los que estén ocupados en oficios mecanicos , como no se hallen en Puertos , y Fronteras : Prohibo á mis Vasallos el Comercio con los del Rey de Inglaterra , y sus Estados , como tambien que los subditos de aquellos Reynos tengan trato , y negociacion con los mios : Prohibo igualmente la introducion en todos mis Dominios de los Bageles , manufacturas , frutos , Bacalao , y otros pescados secos , salados , y salpresados , y los demás Géneros de los del Rey de Inglaterra. En esta prohibicion , que ha de ser absoluta , y real , que ponga vicio , é impedimento en las mismas cosas , frutos , manufacturas , y demás producciones de los Dominios de Inglaterra , se han de entender comprendidos los frutos , manufacturas , y todo Género , que aunque fabricado , ó criado en mis Dominios , ó en los de Potencias de amigos , aliados , ó neutrales , hayan sido teñidos , blanqueados , aderezados , ó beneficiados de otro modo en los del Rey de Inglaterra , y tambien los que hubieren parado en sus Puertos , y le hayan contribuido con derechos. El Comercio de los Géneros no comprendidos en esta prohibicion que practicareen mis Vasallos , y los de las Potencias con quien tengo

